



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

FIDELIA PARADA MEDINA Y OTRO
Rad. No. 81001 3333 002 2012 00111 00
Reparación Directa

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR a Secretaría dar cumplimiento a lo resuelto en el numeral primero del auto de fecha 21 de octubre de 2016.

SEGUNDO. ORDENAR a Secretaría que oficie al Departamento o Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, solicitándole que dentro de los 30 días siguientes rinda concepto sobre el caso, para lo cual se le remitirán los soportes respectivos (historias clínicas).

En el evento de que el Departamento de Medicina de la Universidad Nacional manifieste la imposibilidad de rendir concepto, realizar el requerimiento –en su orden– a las demás Universidades, concediéndoles el mismo término que a la primera, para que rindan concepto especialista.

TERCERO. POSTERGAR la reanudación de la audiencia de pruebas, hasta tanto se allegue el concepto de especialista en endocrinología que aquí se ordena.

CUARTO. REQUERIR a la parte demandante para que aporte copia auténtica del Registro Civil de Defunción de Fidia Parada Medina.

QUINTO. ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado YECID LOZANO HERNÁNDEZ.

SEXTO. RECONOCER personería como apoderada de Israel Acuña a la abogada AURORA PARDO HERNÁNDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 40.514.828 expedida en Saravena, y Tarjeta Profesional N° 151.475 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 579).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Juiza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2012 00111 00
DEMANDANTE : FIDELIA PARADA MEDINA Y OTROS
DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL DEL SARARE Y OTROS
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
PROVIDENCIA : Auto que posterga continuación de audiencia de pruebas y adopta otras determinaciones

1. Advierte el Despacho, que a folio 575 del expediente obra el auto del 21 de octubre de 2015, en el que se resolvió ordenar a la Secretaría correr traslado al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que dentro de los 10 días siguientes atendiera la solicitud de aclaración al dictamen pericial, presentada por la parte demandante; en consecuencia se aplazó la continuación de la audiencia de pruebas, quedando para el 15 de febrero de 2016. No obstante a la fecha no se ha surtido el traslado al Instituto de Medicina Legal.

2. De otra parte, a folios 457 del expediente se observa que el Informe Pericial de Clínica Forense rendido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional Arauca concluye, entre otros, que se hace necesario el concepto de especialista en endocrinología, advirtiéndolo al Despacho que el servicio podría ser prestado por los Departamentos de Medicina de las Universidades Nacional, Antioquia o del Valle, Así entonces, se ordenará a Secretaría para que oficie al Departamento o Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, solicitándole que dentro de los 30 días siguientes rinda concepto sobre el caso, para lo cual se le remitirán los soportes respectivos (historias clínicas).

En el evento de que el Departamento de Medicina de la Universidad Nacional manifieste la imposibilidad de rendir concepto, realizar el requerimiento –en su orden- a las demás Universidades, concediéndoles el mismo término que a la primera, para que rindan concepto especialista.

3. Finalmente, el abogado Yecid Lozano Fernández, presentó renuncia al poder otorgado por los demandantes (fl. 578), y a folio 579 obra el poder conferido por el demandante Israel Acuña en favor de la abogada Aurora Pardo García; es pertinente destacar que en el poder otorgado a la doctora Aurora Pardo García se informa del fallecimiento de la demandante Fidelity Parada Medina, razón por la cual se requerirá a la parte demandante para que aporte copia auténtica del Registro Civil de Defunción correspondiente. Así mismo, se aceptará la renuncia y se reconocerá personería a la nueva apoderada.

De acuerdo con lo expuesto se postergará la reanudación de la audiencia de pruebas, hasta tanto se allegue el concepto de especialista en endocrinología que aquí se ordena.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,